

## LEY K - N° 1.901

### LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y REINSERCIÓN LABORAL

Artículo 1° - *Objeto*. La presente ley tiene por objeto la creación de un Registro Único de Empleo (R.U.E.) a los efectos de hacer converger la oferta y la demanda de empleo, y en consecuencia su fomento y la reinserción laboral en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2° - *Carácter*. El Registro Único de Empleo (R.U.E) tendrá el carácter de universal, público y gratuito, como instancia centralizadora de la Red de Empleo de la Ciudad y en tal carácter, de toda la información relacionada con la oferta y demanda de empleo.

Artículo 3° - *Fines*. A los fines de la presente ley el R.U.E. proporcionará:

- a) Información general y específica de las necesidades empresariales de mano de obra y de las posibilidades de empleo de los trabajadores mediante la elaboración de estadísticas sobre la situación de empleo y desempleo.
- b) Información sobre los distintos programas específicos de empleo que ejecute la Ciudad, y aquellos que en el futuro se creen.

Artículo 4° - *Delegaciones*. La autoridad de aplicación coordina y delega las funciones del R.U.E. en:

- a) Las Comunas o los organismos que en el futuro las reemplacen.
- b) Los organismos públicos e instituciones privadas sin fines de lucro, que desarrollan actividades de gestión entre oferta y demanda de empleo.

Artículo 5° - *Atribuciones de las Delegaciones*. Los organismos enunciados en el artículo precedente tienen carácter de usuarios internos con nivel de autorización operativa dentro de la Red de Empleo.

Artículo 6° - *Funciones de las Delegaciones*. Son funciones de las Delegaciones:

- a) Registrar la oferta y demanda de empleo.
- b) Administrar el registro de altas y bajas de oferentes y demandantes.
- c) Elaborar informes mensuales.

Artículo 7° - *Inscripción*. Pueden inscribirse en el R.U.E.:

- a) Todas las personas con domicilio real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que demanden empleo y cumplan con los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de los que se establezcan en cada uno de los programas de empleo creados o a crearse:
  - 1) Tener domicilio real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
  - 2) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, o extranjero que tenga la calidad de residente permanente en el país en los términos de la legislación de migraciones.
  - 3) Ser mayor de dieciocho (18) años.
  - 4) Acreditar identidad mediante Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.
- b) Todas las personas físicas o jurídicas que ofrezcan puestos de empleo y cumplan con las exigencias previstas en la normativa vigente.

Artículo 8° - *Obligaciones*. Los empleadores y empleados están obligados a comunicar a la autoridad de aplicación las altas y bajas de los beneficiarios inscriptos en el R.U.E. Los beneficiarios deben renovar sus datos semestralmente.

Artículo 9° - *Autoridad de aplicación*. Será autoridad de aplicación la que por reglamentación se designe.

Artículo 10 – *Funciones*. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Coordinar las acciones de las diferentes áreas del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que desarrollen políticas de fomento del empleo y de reinserción laboral a fin de beneficiarse con los distintos programas específicos de empleo que ofrezca el Gobierno de la Ciudad.
- b) Administrar en forma integral el sistema del Registro Único de Empleo, creado en el art. 4° de la presente ley, a través de normas técnicas y comunes de organización.
- c) Habilitar, capacitar y prestar asistencia a los administradores locales del sistema.
- d) Habilitar, capacitar y prestar asistencia a los usuarios internos y asignarles los niveles de autorización operativa.
- e) Asignar usuarios y permisos y elaborar todos los materiales facilitadores y soportes necesarios para el uso y ejecución del sistema.
- f) Clasificar los informes sobre recursos humanos e incorporarlos al registro de oferta de trabajo.
- g) Auditar y controlar el sistema.